

AUTO No. 04765

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención a los Radicados No. 2013ER016903 del 15 de febrero de 2013 y 2013024422 del 6 de marzo de 2013, el **INSTITUTO DE DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** identificada con Nit. 860.061.099-1, a través del señor **JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, la tala de seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies, discriminados de la siguiente manera: un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria, un (1) individuo arbóreo de la especie Cajeto, un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto y dos (2) individuos arbóreos de la especie Garrocho, emplazados en espacio público, en la Calle 43 sur con Carrera 52 B de la ciudad de Bogotá.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita realizada el día 11 de marzo de 2013, emitió para el efecto Concepto Técnico No. 2013GTS691 del 23 de abril de 2013, mediante el autorizó la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala a favor del **INSTITUTO DE DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** identificada con Nit. 860.061.099-1, a través del señor **JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces.

Que, igualmente, en el precitado Concepto Técnico, se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, plantando nueve (9) individuos arbóreos y consignado por concepto de evaluación **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/TCE (\$54.200)** y por concepto de seguimiento consignado la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROS PESOS M/TCE (\$114.400)**, de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 del 2011.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 26 de febrero de 2014, en la Calle 43 sur con Carrera 52 B del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico DCA No. 2865 del 7 de abril de 2014, mediante el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, “.....se verificó la ejecución de los

AUTO No. 04765

tramites silviculturales. El trámite no requirió salvo conducto de movilización. La compensación se realizó a través de siembra de nueve (9) individuos arbóreos de diferentes especies.....por el concepto de pago evaluación y seguimiento no se entregaron los recibos de pago respectivos (...)", a folio 1 del expediente SDA-03-2014-3543.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-3543, se evidenció mediante certificación expedida el día 17 de octubre de 2017, donde el **INSTITUTO DE DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** identificada con Nit . 860.061.099-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, realizó el pago por concepto de evaluación con el recibo de pago 461352 del 3 de enero de 2014 por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/TCE (\$54.200)** y por el concepto de seguimiento por medio del recibo de pago 461392 del 3 de enero de 2014 por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROS PESOS M/TCE (\$114.400)**, no se identifica pago alguno por valor de información verificable a folio 34 de dicho expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

AUTO No. 04765

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2014-3543, toda vez que se llevó a cabo el trámite solicitado y se realizó el pago respectivo por la parte del **INSTITUTO DE DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** identificada con Nit. 860.061.099-1, conforme al Concepto Técnico No. 2013GTS691 del 23 de abril de 2013.

En mérito de lo expuesto se,

Página 3 de 5

AUTO No. 04765

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2014-3543**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-3543**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DISTRICTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** identificada con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 63 No. 59 A – 06 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-3543

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ C.C: 1012337662 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20170437 DE EJECUCION: 19/10/2017
2017

Revisó:

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04765

WILSON FERNANDO MARTINEZ
RODRIGUEZ

C.C: 3055400 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170630 DE FECHA
2017 EJECUCION: 19/10/2017

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO
CPS: FECHA
EJECUCION: 09/12/2017

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO
CPS: FECHA
EJECUCION: 09/12/2017